|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)****Dubai 3-14 de diciembre de 2012** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 alDocumento 3(Add.1)-S** |
|  | **22 de noviembre de 2012** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Administraciones de la Telecomunidad Asia-Pacífico |
| Propuestas comunes de Asia-Pacífico para los trabajos de la Conferencia  |
|  |

# 1 Propuesta de sustituir sistemáticamente "CCITT" por "UIT-T"

 ACP/3A1/1

Los miembros de la APT estiman que es preciso sustituir sistemáticamente "CCITT" por "UIT-T".

# 2 Propuesta de utilizar los términos "Miembro", "Estados Miembros", "Administración", "Organismo de explotación", "Empresa de explotación reconocida" y " Empresa privada de explotación reconocida"

 ACP/3A1/2

2.1 Se llegó a un acuerdo para la sustitución del término "*Miembro*" por "*Estado Miembro*".

2.2 La sustitución del término "*Administración*" por "*Estado Miembro*" o "*empresa de explotación*" debe considerarse caso por caso, dado que algunas disposiciones versan sobre las responsabilidades de los Estados Miembros, mientras que otras se refieren a las responsabilidades de las empresas de explotación.

2.3 En el RTI se hace referencia a las empresas privadas de explotación reconocidas. Con miras a abarcar los tres términos, es decir empresa de explotación, empresa de explotación reconocida y empresa privada de explotación reconocida, una opción sería adoptar la expresión "empresa de explotación" para referirse a todas ellas y considerar que los otros dos términos, "empresa de explotación" reconocida y "empresa privada de explotación reconocida" aluden a una subserie de "empresas de explotación", con el fin de abarcar todos los casos posibles en los diferentes países, según proceda.

# 3 Propuesta de referirse sistemáticamente a "Recomendaciones de la UIT" y no a "Recomendaciones del UIT-T"

 ACP/3A1/3

A juicio de la APT esta línea de acción sería incorrecta, pues en el RTI se puede hacer referencia a Recomendaciones del UIT-T en general y, cuando resulta absolutamente necesario, a Recomendaciones del UIT-R. Además, el término "Recomendaciones de la UIT" es amplio y equívoco, ya que no indica claramente el ámbito de aplicación de la Recomendación.

Por consiguiente, la APT estima que hacer referencia en general a Recomendaciones de la UIT es inadecuado y no apoya la propuesta.

# 4 Propuesta de incorporar en el RTI ciertas disposiciones que figuran en la Constitución (CS) o el Convenio (CV)

 ACP/3A1/4

Ésta es una cuestión fundamental que exige una respuesta clara. Cabe señalar que puede no ser necesario repetir en el RTI ciertas disposiciones contenidas en la Constitución o el Convenio, a menos que dicha repetición sea absolutamente necesaria. En el Reglamento de Radiocomunicaciones, por ejemplo, se han incluido muy pocas disposiciones de la Constitución y acaso del Convenio, limitándose a los casos en los cuales dicha repetición era absolutamente necesaria.

Por consiguiente, no hay que escatimar esfuerzos por evitar esas repeticiones, y se debe mantener al mínimo posible la inclusión en el RTI de ciertos términos de la Constitución y el Convenio.

# 5 Propuesta sobre la categoría de las Recomendaciones

 ACP/3A1/5

En el Artículo 1.4 del RTI se estipula lo siguiente:

 *"1.4 Ninguna referencia a las Recomendaciones del CCITT y a las Instrucciones contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones o Instrucciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento."*

Cabe señalar que, por regla general, la aplicación de las Recomendaciones del UIT-T no es obligatoria, sino facultativa/voluntaria. No existe pues ninguna base técnica ni reglamentaria para conferir a las Recomendaciones del UIT-T la misma categoría jurídica que a las disposiciones generales de alto nivel contenidas en el RTI.

Por lo tanto, los miembros de la APT opinan que no es necesario modificar la disposición existente del Artículo 1.4 del RTI (salvo la correspondiente enmienda de edición para cambiar "CCITT" por "UIT-T"), en el cual se estipula que la aplicación de las Recomendaciones UIT-T tiene carácter voluntario para los Estados Miembros de la UIT.

Vale la pena mencionar que el término "instrucciones" mencionado en la disposición del Artículo 1.4 actualmente no existe en el RTI, y por consiguiente podría suprimirse.

# 6 Propuestas de definiciones

 ACP/3A1/6

6.1 Los términos

• Telecomunicación (CS 1012)

• Servicio de telecomunicación internacional (CS 1011)

• Telecomunicaciones del Gobierno (CS 1014)

• Telecomunicación de servicio (CV 1006)

ya existen en la CS o el CV de la UIT y, por lo tanto, no parece ser necesario repetirlos en el RTI a menos que sea absolutamente necesario.

De conformidad con el número 32 del Artículo 4 de la CS, en caso de que surjan incoherencias prevalecerán los términos contenidos en la CS y el CV.

6.2 En lo que respecta a las nuevas definiciones propuestas tales como "concentrador", "fraude" y "correo basura", se estima que algunas de estas cuestiones podrían estar fuera del alcance del RTI y, por ende, resultaría difícil incluirlas en el mismo. Por consiguiente, una posible alternativa es adoptar las Resoluciones pertinentes en las que se abordan esas cuestiones.

# 7 Propuesta de un nuevo Artículo 8A sobre Seguridad de la red

Resolución 130 de la UIT (Rev. Guadalajara, 2010), "Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación".

Sobre la base del punto 12 del Plan de Acción de Ginebra, "La confianza y la seguridad son unos de los pilares más importantes de la Sociedad de la Información".

a) Propiciar la cooperación entre los gobiernos dentro de las Naciones Unidas, y con todas las partes interesadas en otros foros apropiados, para aumentar la confianza del usuario y proteger los datos y la integridad de la red; considerar los riesgos actuales y potenciales para las TIC, y abordar otras cuestiones de seguridad de la información y de las redes.

b) Los gobiernos, en cooperación con el sector privado, deben prevenir, detectar, y responder a la ciberdelincuencia y el uso indebido de las TIC, definiendo directrices que tengan en cuenta los esfuerzos existentes en estos ámbitos; estudiando una legislación que permita investigar y juzgar efectivamente la utilización indebida; promoviendo esfuerzos efectivos de asistencia mutua; reforzando el apoyo institucional a nivel internacional para la prevención, detección y recuperación de estos incidentes; y alentando la educación y la sensibilización.

f) Seguir fortaleciendo el marco de confianza y seguridad con iniciativas complementarias y de apoyo mutuo en los ámbitos de la seguridad en el uso de las TIC, con iniciativas o directrices sobre el derecho a la privacidad y la protección de los datos y de los consumidores.

De conformidad con la Agenda de Túnez para la sociedad de la información,

 "39. Pretendemos crear confianza de los usuarios y seguridad en la utilización de las TIC fortaleciendo el marco de confianza. Reafirmamos la necesidad de continuar promoviendo, desarrollando e implementando en colaboración con todas las partes interesadas una cultura mundial de ciberseguridad, como se indica en la Resolución 57/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en otros marcos regionales relevantes. Esta cultura requiere acción nacional y un incremento de la cooperación internacional para fortalecer la seguridad mejorando al mismo tiempo la protección de la información, privacidad y datos personales. El desarrollo continuo de la cultura de ciberseguridad debería mejorar el acceso y el comercio y debe tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país y respetar los aspectos orientados al desarrollo de la Sociedad de la Información.

 42. Reafirmamos nuestro compromiso con la libertad de investigar, recibir, difundir y utilizar información, en particular, para la creación, compilación y diseminación del conocimiento. Afirmamos que las medidas tomadas para asegurar la estabilidad y seguridad de Internet, combatir la ciberdelincuencia y contrarrestar el correo basura deben proteger y respetar las disposiciones en materia de privacidad y libertad de expresión contenidas en las partes relevantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de Principios de Ginebra."

Es necesario añadir comentarios y un nuevo Artículo 8A sobre las cuestiones relacionadas con la seguridad de la red. La APT propone que en ese nuevo artículo (por ejemplo, Artículo 8A) se incluyan las siguientes cláusulas.

**ADD** ACP/3A1/7

Artículo 5A

Seguridad de la red

41A 5A.1 Los Estados Miembros deberían alentar a las empresas de explotación[[1]](#footnote-1) en sus territorios a tomar medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la red.

41B 5A.2 Los Estados Miembros deberían colaborar en el fomento de la cooperación internacional para evitar perjuicios técnicos a las redes.

**Motivos:** Habida cuenta del rápido desarrollo de las TIC, su utilización y sus servicios pertinentes pueden tener alcance internacional e interregional. Con miras a crear confianza en la utilización segura de las TIC y sus servicios pertinentes entre los Estados Miembros y los usuarios, es necesario proteger la seguridad de la infraestructura TIC y prevenir la utilización errónea de las TIC.

# 8 Propuesta sobre utilización errónea de números

El mal uso de los recursos de numeración sigue siendo una cuestión importante para los países miembros de la APT, y éstos estiman que se deberían desplegar más esfuerzos por mitigar este problema. Se reconoce que, si bien se han tomado importantes medidas iniciales para resolver esta cuestión, sobre todo en la AMNT-08 (Johannesburgo), el problema persiste y sigue afectando a varios países de la APT, en particular a los pequeños Estados insulares del Pacífico. Por consiguiente, los miembros de la APT insisten en que esta cuestión se aborde en la CMTI, presentada bajo la forma de un nuevo artículo.

A este respecto, los miembros de la APT proponen que se incluyan las siguientes cláusulas en la parte pertinente del RTI, por ejemplo en un nuevo Artículo 3.

**ADD** ACP/3A1/8

31A

**Motivos:** Esta propuesta ha sido actualizada (ver Documento 3(Add.3), propuesta ACP/3A3/16.

# 9 Propuesta sobre entrega de número a la parte llamante

Los países miembros de la APT opinan que el tema de la identificación de la parte llamante debería considerarse en el marco de la utilización errónea de los recursos de numeración. La denegación de los números de la parte llamante internacional, en particular el distintivo de país de origen, sólo contribuye a agravar el problema de mala utilización de los recursos de numeración. Por lo tanto, los miembros de la APT insisten en que esta cuestión se aborde en el RTI, presentada bajo la forma de un nuevo artículo.

A este respecto, los miembros de la APT proponen que se incluyan las siguientes cláusulas en la parte pertinente del RTI, por ejemplo en un nuevo Artículo 3.

**ADD** ACP/3A1/9

31B

**Motivos:** Esta propuesta ha sido actualizada (ver Documento 3(Add.3), propuesta ACP/3A3/17.

# 10 Artículo 10 – Disposiciones finales

Los miembros de la APT opinan que se deberían introducir los siguientes cambios en el Artículo 10:

**MOD** ACP/3A1/10

61 10.1 Este Reglamento revisado, del que forman parte integrante los Apéndices 1, 2 y 3, entrará en vigor el xx,yy,zzzz a las 0001 horas UTC.

**MOD** ACP/3A1/11

62 10.2 En la fecha especificada en el número 61 (10.1), el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) será reemplazado por este Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

**Motivos:** En la 6ª Reunión del GTC-CMTI12 se formuló una propuesta relativa a la entrada en vigor y aplicación provisional, la cual se reproduce a continuación:

 *"Este Reglamento, que complementa las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y se aplicará en dicha fecha de conformidad con el Artículo 54 de la Constitución."*

La APT opina que no es conveniente adoptar una línea de acción similar a la adoptada para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este último Reglamento se somete a revisión en la CMR, que tiene lugar cada tres o cuatro años, mientras que en el caso del RTI no se prevé ningún arreglo de ese tipo.

Revisión del RTI

En términos generales, la revisión del RTI debe realizarla la misma entidad que adoptó la versión inicial/original del mismo. Cabe señalar que ni la AMNT, que no es una entidad con categoría de tratado, ni la Conferencia de Plenipotenciarios pueden revisar el RTI.

Sobre la base de lo que antecede, se propone introducir las siguientes modificaciones en el punto 10.2:

**ADD** ACP/3A1/12

62A 10.2A Conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución de la UIT, la revisión parcial o total del RTI sólo puede efectuarla una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales competente.

*Nota de edición:*

En lo que respecta a la revisión del RTI, cabe mencionar que la Resolución 171 insta al Consejo a considerar la necesidad de revisar periódicamente el RTI.

Una vez que el Consejo tome una decisión al respecto, podría ser necesario que la CMTI-12 adopte una Resolución sobre este asunto.

**MOD** ACP/3A1/13

63 10.3 Si un Estado Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones contenidas en el Reglamento, los otros Estados Miembros y sus empresas de explotación no estarán obligados a acatar tal o tales disposiciones en sus relaciones con el Estado Miembro que haya formulado esas reservas y sus empresas de explotación.

*(\* véase la nota 2.)*

*Nota 1* – Con respecto a la aplicación de los Apéndices 1, 2 y 3 con miras a satisfacer el requisito de aquellos Estados Miembros que no desean mantener esos Apéndices en el RTI, éstos podrían formular una reserva a la aplicación de una parte o la totalidad de los Apéndices, en su caso, o alternativamente, si se consideran otras posibilidades tales como la de un Protocolo Facultativo, según proceda.

*Nota 2* – Es necesario examinar cuidadosamente si se debe mantener el término "Administración" mencionado en el 10.3 *supra*, o bien si se debe sustituir por empresa de explotación, que es una subserie de empresas de explotación reconocidas y empresas privadas de explotación reconocidas.

*Nota 3* – La cuestión mencionada en la Nota 2 *supra* es una de las instancias mencionadas en el punto 2.2 de las propuestas de la APT a la CMTI (ACP 2).

*Nota 4* – Cabe señalar que en el GTC-CMTI12 se indicó que es necesario armonizar los textos francés e inglés, que actualmente con incoherentes.

Por lo tanto, es preciso examinar detenidamente el asunto para considerar, en su caso, las enmiendas necesarias.

**MOD** ACP/3A1/14

64 Los Estados Miembros de la Unión notificarán al Secretario General su consentimiento en obligarse por el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la Conferencia. El Secretario General informará rápidamente a los Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones de consentimiento.

**Motivos:** Reflexión más precisa con respecto a la situación jurídica.

**MOD** ACP/3A1/15

EN FE DE LO CUAL los delegados de los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones enumerados a continuación firman en nombre de sus autoridades competentes respectivas, un ejemplar de las presentes Actas Finales en cada uno de los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El Secretario General enviará una copia certificada del mismo a cada Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Dubai, a 14 de diciembre de 2012.

**Motivos:** Sustituir el término “Estado Miembro” acordado por “Miembros”.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Las empresas de explotación incluyen a:

 – las empresas privadas de explotación autorizadas, y

 – las empresas privadas de explotación reconocidas. [↑](#footnote-ref-1)